



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 020-2021 DIVORCIO

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON VIAÑA BERMUDEZ.

DEMANDADA: CARMEN DEL SOCORRO PEÑA CALVO.

Revisada la demanda, se constata que la misma se inadmitió mediante auto fechado 04 de febrero de 2021 y publicado por estado el día 05 de febrero de 2021, concediendo a la parte demandante cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los defectos adolecidos, término que fue excedido en tanto la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 19 de febrero de 2021. En consecuencia, este juzgado rechazará la presente demanda de DIVORCIO, conforme a lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Rechácese la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.
2. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.
3. Bájese del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No.41

Fecha: 18 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
De 17 de marzo de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd943c54d6527010dc7bcc8450f9c8d5cfe40a8ce8fa678ee1d5b02bccb35d8

Documento generado en 17/03/2021 01:16:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>